

# Titularidad de los derechos fundamentales

Pablo Contreras V.

[www.pcontreras.net](http://www.pcontreras.net)

[pablo.contreras@uautonoma.cl](mailto:pablo.contreras@uautonoma.cl)

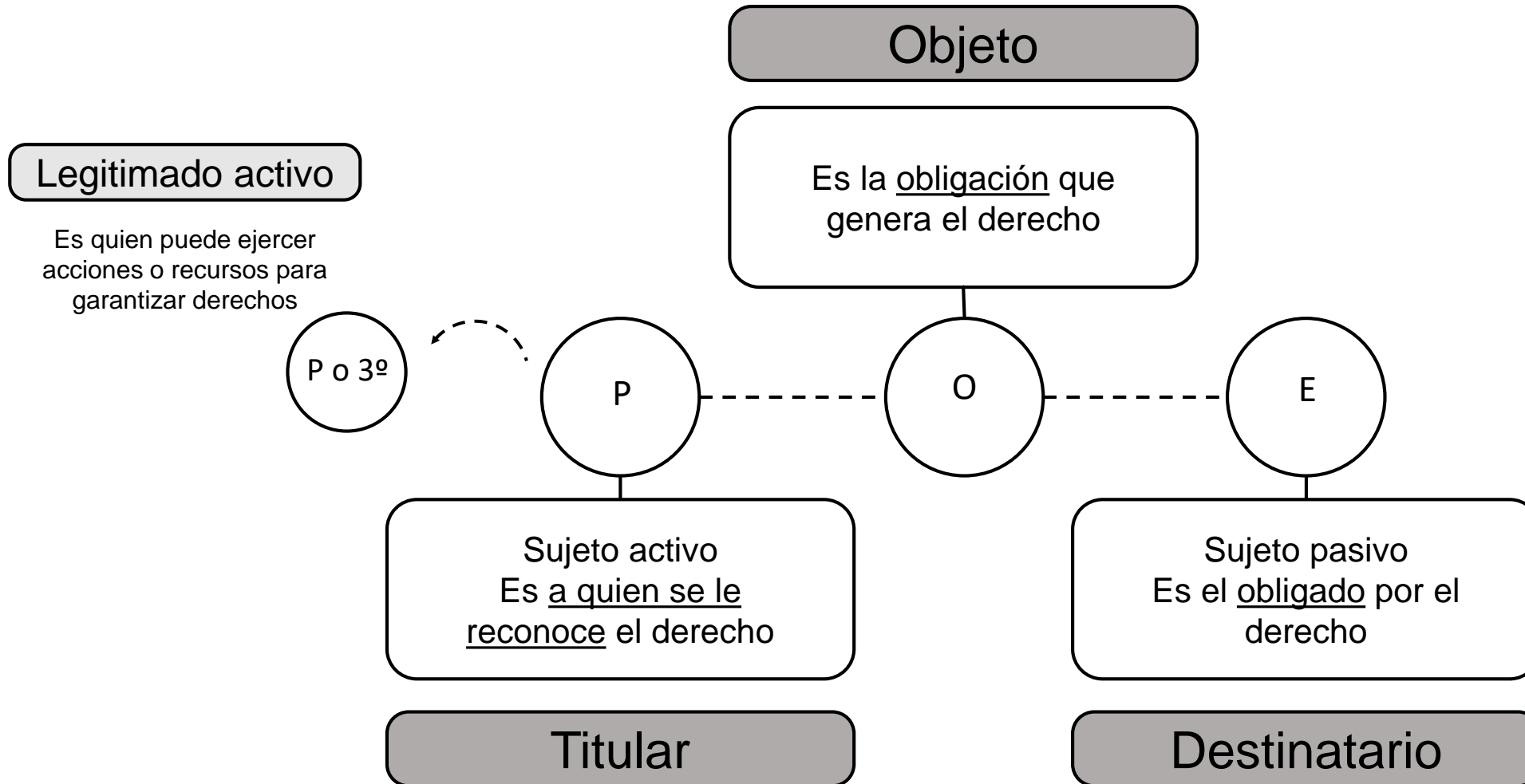
# Cuatro ideas sobre titularidad

1. Sistema de derechos fundamentales
2. Relación jurídica iusfundamental
3. Regla general de titularidad
4. Reglas especiales de titularidad

# Un sistema de derechos fundamentales

- Apartarse de la fórmula de reconocimiento de derechos fundamentales de la Constitución de 1980.
- Un sistema de derechos fundamentales contiene normas o presupuestos generales de aplicación para todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución.  
(Más allá del art. 65 del Reglamento General).
- Uno de los elementos claves del sistema es la configuración de la relación jurídica iusfundamental.

# Relación jurídica iusfundamental



# Regla general de titularidad

- Bajo la Constitución actual, la regla general de titularidad se interpreta bajo el enunciado “La Constitución asegura a todas las *personas*: [...]”.
- Sería conveniente tener una regla de titularidad clara que precise el sujeto activo de la relación jurídica iusfundamental.
- Regla general: Persona natural o física.
  - Corte Interamericana de Derechos Humanos: Opinión Consultiva No. 22/16.

# Reglas especiales de titularidad

- Regla específica para personas jurídicas:
  - *Personas jurídicas serán titulares de derechos, en tanto por su propia naturaleza sean aplicables a las mismas.*
  - Ejemplos:
    - Sindicatos como titulares de la libertad sindical.
    - Confesiones religiosas como titulares de libertad religiosa.
    - Empresas como titulares del derecho de propiedad.
    - Medios de comunicación como titulares de la libertad de expresión.
  - Criterios adicionales:
    - Ejercicio de funciones públicas.

# Reglas especiales de titularidad

- Reglas específicas:
  - Personas colectivas como pueblos originarios requieren de una regla especial, en el reconocimiento de sus derechos colectivos.
  - Naturaleza y animales no humanos:
    - Atribución de titularidad supone superar el paradigma antropocéntrico.
    - Sin titularidad, se pueden lograr objetivos equivalentes. Ello requiere consagración de deberes explícitos:
      - Ej. “Art. 20a. El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial” (Constitución Alemana).
  - Y consagrar reglas de legitimidad activa amplia y de una institucionalidad para su defensa.

# Síntesis

1. Un sistema de derechos fundamentales moderno incluye reglas especiales sobre la relación jurídica iusfundamental y, en particular, sobre la titularidad de derechos.
2. La relación jurídica iusfundamental distingue entre quiénes tienen derechos (titular/sujeto activo), el objeto del derecho (obligaciones) y quién está obligado por el derecho (destinatario/sujeto pasivo).
3. La regla general de titularidad debe formularse respecto de las personas físicas o naturales.
4. Dentro de las reglas especiales de titularidad, se recomienda regular el caso de las personas jurídicas (*según la naturaleza del derecho*) y respecto de los pueblos originario.
5. Respecto de la naturaleza y los animales no humanos, se puede atribuir titularidad pero más relevante que ello son las reglas de deberes estatales, de legitimidad activa en las acciones y recursos y la institucionalidad de defensa.